

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Decreto Foral 57/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de diciembre. Aprobar las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia promovidas por el Instituto Foral de la Juventud**

El Decreto Foral 26/2010, del Consejo de Diputados de 8 de junio, que modifica el reglamento de estructura y funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de la Juventud dispone que este organismo gestiona actividades de competencia foral relacionadas con la juventud en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, entre las que se encuentra la organización, gestión, prestación y ejecución de toda clase de actividades relacionadas con la formación y promoción integral de la juventud.

En desarrollo de las competencias descritas, mediante acuerdos del Consejo de Administración del Instituto Foral de la Juventud de fecha 16 de mayo de 2014 y 15 de abril de 2016, se aprobaron distintas bases reguladoras para la concesión de subvenciones. El desarrollo de nuevas líneas de ayudas, no contempladas en las citadas bases, requiere la elaboración de nuevas bases reguladoras, por lo que resulta oportuna la revisión y unificación en unas únicas bases reguladoras de todas las líneas de subvención en el ámbito del Instituto Foral de la Juventud.

Por otro lado, una vez producida la entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace necesario incluir en la regulación legal la posibilidad de tramitar la solicitud de forma electrónica, así como el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones.

Estos motivos hacen necesaria la aprobación de un nuevo decreto foral por el que se regulen las bases generales aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Instituto Foral de la Juventud.

La Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en su artículo 16, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, organismos autónomos forales y consorcios forales.

La elaboración de esta disposición de carácter general se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Asimismo estas bases reguladoras generales se ajustan tanto a la Ley 4/2005, de 18 de febrero del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en cuanto al cumplimiento del principio de igualdad de mujeres y hombres, así como a la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

Visto los informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta de la diputada de Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Único. Aprobar las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Instituto Foral de la Juventud, que figura como anexo a este decreto.

Disposición derogatoria. A la entrada en vigor de la presente disposición quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma y en particular los acuerdos del Consejo de Administración del Instituto Foral de la Juventud de fecha 16 de mayo de 2014 y 15 de abril de 2016, que aprobaron distintas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 28 de diciembre de 2021

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Diputada de Cultura y Deporte

ANA M. DEL VAL SANCHO

La Directora de Deporte

ANA ROSA LÓPEZ DE URALDE GÓMEZ

ANEXO 1

Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia promovidas por el Instituto Foral de la Juventud

1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. Es objeto de estas bases generales regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y libre concurrencia que pueda promover mediante las diferentes convocatorias de ayudas el Instituto Foral de la Juventud, con cargo a los créditos presupuestarios disponibles y en el marco de las competencias que le son atribuidas. Dichas convocatorias se regularán por estas bases generales, las específicas que se aprueben para cada convocatoria de ayudas en concreto y el resto de la normativa aplicable.

1.2. La concesión de subvenciones se aplicará a las siguientes líneas de ayudas:

– Proyectos creados por y para personas jóvenes de Álava relacionados con las áreas de: innovación, arte-creatividad, participación, desarrollo social y rural, emancipación, emprendimiento y/o de carácter medioambiental.

– Actividades de tiempo libre que se lleven a cabo con carácter continuado.

– Actividades de verano.

– Cursos de monitorado de tiempo libre y de dirección de tiempo libre.

– Programas concretos o extraordinarios.

– Para material.

– Gastos de desplazamiento a municipio diferente al de residencia para cursar estudios.

– Cualesquiera otras líneas subvencionables relativas a programas o actividades relacionados con las funciones atribuidas al Instituto Foral de la Juventud y que no requieran de bases reguladoras especiales.

1.3. La convocatoria contendrá:

a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y BOTHA en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de la subvención.

c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvención.

d. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva o libre concurrencia.

e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g. Plazo de presentación de solicitudes.

h. Plazo de resolución y notificación.

i. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones y 25 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

k. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que se ha de interponer recurso de alzada.

l. Criterios de valoración de la solicitud. Estos criterios deberán garantizar la objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y no discriminación en la concesión de las subvenciones, y en su ponderación se atenderá a la adecuación de la actividad proyectada al logro de la finalidad de la subvención, teniendo en cuenta aspectos como la calidad del proyecto presentado o actividad realizada, la experiencia o trayectoria, la innovación, las condiciones de viabilidad o, en general, cualquier extremo establecido en la convocatoria que se considere adecuado al objeto de la subvención. Además, como regula el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en los casos en que corresponda se incluirán entre los criterios de adjudicación la integración de la perspectiva de género en el proyecto o actividad subvencionada, así como la trayectoria de las personas o entidades solicitantes en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, la administración pública deberá promover que, en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres. A tal fin, las convocatorias de subvenciones, en los casos en que corresponda, podrán incorporar medidas que posibiliten un incremento de la presencia de mujeres en aquellos órganos de dirección en los que estén infrarrepresentadas.

m. Medio de notificación o publicación, de conformidad, con lo previsto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Principios generales

Las subvenciones que se concedan se gestionarán con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Instituto Foral de la Juventud.

3. Requisitos generales de las personas o entidades beneficiarias

3.1. Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

3.2. En el momento previo a la concesión, así como antes del pago, las personas o entidades solicitantes deberán reunir, además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 10 y 12 de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, salvo que se encuentren eximidos de su acreditación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004, lo cual deberán acreditar mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos expedidos por los organismos competentes. No obstante, y en el caso de que las posibilidades técnicas y autorizaciones así lo permitan, quedará a cargo del Instituto Foral de la Juventud la petición de dichos certificados a la Hacienda Foral y a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de las ayudas conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los citados certificados, tantas veces como fuera necesario.

- En caso de tratarse de personas jurídicas, éstas deberán estar legalmente constituidas, requiriéndose además que la realización de la actividad a subvencionar tenga relación directa con el objeto o fines sociales de las mismas.

3.3. No tendrán la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades que hayan sido sancionados por las infracciones a que se refiere el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, al igual que las que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción, como contempla la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento vasco, para la igualdad de Mujeres y Hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

En todo caso, y sin perjuicio de las exclusiones recogidas en la convocatoria correspondiente, quedan también excluidas del campo de aplicación de las subvenciones aquellas personas, entidades o proyectos que:

- Dependan del Estado o de la comunidad autónoma y las instituciones, asociaciones o grupos juveniles cuyo ámbito de actuación u objeto de atención sea competencia de otras administraciones.

- Dispongan de subvenciones nominativas en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava, cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención.

- No tengan regularizadas las subvenciones aprobadas en el ejercicio anterior.

- Aquellas actividades que se desarrollen en horario escolar o que sean complementarias de programas escolares.

- Las actividades, o programas que por su carácter cultural, deportivo, etc. sean contemplados por otros departamentos u organismos oficiales.

- Los proyectos habituales y puntuales correspondientes al funcionamiento normal de las entidades (campamentos, colonias, escuelas de verano, etc.), a menos que tengan un componente muy innovador, que los distinga claramente de los habituales.

- Los proyectos que no tengan un impacto social relevante y que no incidan de manera importante y directa en el desarrollo social, cultural o económico de las personas jóvenes.

- Los proyectos que tengan una finalidad lucrativa o una vertiente mercantil.
- Los proyectos que repercutan de forma casi exclusiva en la entidad o en la persona solicitante.
- Los proyectos que no tengan una calidad suficiente, o los objetivos y el planteamiento de los que no queden bien definidos.

3.4. Podrán dejar de ser beneficiarias las solicitantes que, habiendo sido adjudicatarias de subvención en anteriores convocatorias de ayudas promovidas por el Instituto Foral de la Juventud, no hayan realizado los proyectos o actuaciones que en su día fueron objeto de subvención, salvo que a juicio de la dirección se hubieran justificado suficientemente las razones de su no ejecución.

3.5. La convocatoria determinará los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de subvención y la forma de acreditarlos.

4. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales

4.1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto derivado de la concesión de la subvención en los presupuestos generales del Territorio Histórico de Álava o,

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuestos correspondientes al ejercicio siguiente en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario finalmente aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

4.2. Así mismo, podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión. En este caso en la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

5. Presentación y plazo de las solicitudes

5.1. La presentación de solicitudes se realizará tal y como se indique en la convocatoria correspondiente, pudiendo ser:

- De forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, cuando así se prevea en la convocatoria.
- De forma presencial en el Registro General del Instituto Foral de la Juventud o en los registros generales de los ayuntamientos concertados.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica de la Diputación Foral de Álava o en registros electrónicos de otras administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

5.2. Cuando así se indique en la convocatoria específica, las solicitudes deberán realizarse en los modelos que se diseñen a tal efecto por el Instituto Foral de la Juventud y se le adjuntará la documentación complementaria que le sea requerida.

5.3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTHA.

5.4. Si las solicitudes presentadas no son acompañadas de la documentación requerida o si la información facilitada no se considera suficiente, se requerirá a la persona o entidad interesada para que en un plazo de 10 días hábiles remita la documentación que corresponda. Si la solicitante no enviase la documentación requerida en el plazo señalado anteriormente, se tendrá por desistida su petición, procediéndose a la denegación de la ayuda.

5.5. Se entenderá que una solicitud se encuentra debidamente cumplimentada cuando la misma incluya toda la documentación exigida en los impresos de solicitud y la información sobre el proyecto sea la suficiente a juicio de la dirección, para poder proceder a su análisis y evaluación.

5.6. A efectos de notificaciones, el Instituto Foral de la Juventud hará uso del domicilio que figure en las bases de datos y o registros de terceros del Servicio de Contabilidad de la Diputación Foral de Álava. Será cometido de la persona o entidad solicitante informar expresamente a la dirección de cualquier variación de datos que haya podido haber especialmente en lo referente a su domicilio y a los datos de su cuenta bancaria.

5.7. La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido tanto en las presentes bases generales como en las específicas de la correspondiente convocatoria.

5.8. El Instituto Foral de la Juventud podrá requerir de la persona o entidad solicitante cuanta información considere necesaria para la comprobación de los datos aportados en cualquiera de las fases de tramitación de la ayuda, así como cualquier otra documentación complementaria relativa al proyecto o actuación a subvencionar.

6. Órganos competentes y resolución en el procedimiento de concesión de la subvención

6.1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento, la Dirección-Gerencia del Instituto Foral de la Juventud que se señale en la convocatoria.

6.2. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración presidida por la persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto Foral de la Juventud y de la que formarán parte, como vocales, al menos dos técnicos/as de juventud y la técnica de Servicios Generales. Desempeñará la secretaría, con voz pero sin voto, quien ostente la jefatura de la Secretaría Técnica.

La comisión de valoración procederá a la valoración de las solicitudes y proyectos o actividades presentadas de acuerdo con los criterios que se fijen en cada convocatoria de ayudas y establecerá una prelación entre las mismas. En base a dicha prelación, se procederá a proponer adjudicaciones por cada proyecto o actividad solicitada a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible. Una vez alcanzado dicho límite se procederá a proponer la denegación de los proyectos o actuaciones solicitadas, a pesar de que pudieran adaptarse a los objetivos y requisitos generales que se fijen en las convocatorias.

Las adjudicaciones correspondientes al último tramo de puntuación que agoten el presupuesto disponible se realizarán prorrateando el remanente disponible en función del presupuesto subvencionable de cada proyecto o actividad subvencionable.

Así mismo, las correspondientes convocatorias podrán fijar los porcentajes de subvención que se aplicarán a los presupuestos subvencionables para calcular la subvención a adjudicar.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las convocatorias podrá admitirse la posibilidad del prorrateo entre las personas o entidades beneficiarias en el porcentaje que resultare de un exceso entre lo solicitado y el importe global máximo destinado a la subvención.

La comisión de valoración, además de proponer los proyectos o actuaciones solicitantes a los que se les conceda la subvención, deberá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a quien estuviera siguiente a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La comisión de valoración trasladará al órgano instructor los resultados de la valoración junto con la propuesta de resolución.

6.3. Cuando la convocatoria lo prevea, se podrá nombrar un Comité Técnico de apoyo a la Comisión de Valoración, a los efectos de revisar y analizar las solicitudes. Las personas que formen parte de dicho comité deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación facilitada para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, y, una vez emitida la propuesta de resolución, destruir, o devolver si se trata de originales, toda la documentación de los expedientes al órgano de instrucción del procedimiento. Sus designaciones se aprobarán a través de Resolución de la Dirección-Gerencia, la cual se hará pública a fin de que cualquier persona interesada pueda ejercer su derecho a recusación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

6.4. Cuando el procedimiento de concesión de la subvención sea el de libre concurrencia, se distribuirán los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

6.5. El órgano competente dictará la resolución que proceda, con señalamiento de los requisitos o condicionantes a que hubiera lugar.

6.6. Las resoluciones se notificarán conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

6.7. El órgano competente, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las personas y entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

6.8. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga, notificándose a las beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.9. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas o entidades solicitantes según las formas previstas en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.10. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Cuantía total máxima e importe individualizado de las subvenciones

7.1. Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención, la cuantía total máxima y partida presupuestaria. Los excedentes que puedan surgir en cada una de las líneas de ayuda de la convocatoria, podrán aumentar cualquiera de las otras líneas dentro del mismo ejercicio.

7.2. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos adecuándose al objeto de la subvención y entre ellos se incluirá necesariamente la consideración de las disponibilidades presupuestarias.

7.3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7.4. Para la determinación del importe individualizado de la subvención, se partirá del coste estimado para cada proyecto o actividad presentado por la persona o entidad solicitante, del cual se eliminarán aquellas partidas que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria o que no contribuyan con el suficiente grado a los objetivos de la convocatoria, siempre a juicio de la comisión de valoración, obteniéndose así el presupuesto subvencionable. Para el cálculo de la subvención se le aplicará al presupuesto subvencionable el porcentaje de subvención fijado en la convocatoria, así como los límites máximos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores.

7.5. Al objeto de garantizar la eficacia de las ayudas, en cada convocatoria se podrá fijar tanto un importe de subvención mínimo que será necesario alcanzar por cada proyecto o actuación subvencionable como de presupuesto subvencionable para que éstos sean acreedores de subvención.

7.6. Así mismo y al objeto de que las ayudas puedan llegar a un mayor número de personas y entidades beneficiarias, cada convocatoria podrá establecer límites de presupuesto para actuaciones o gastos concretos sin que estos límites afecten a la eficacia de las ayudas.

7.7. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.

c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico, podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.

8. Gastos subvencionables

8.1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones.

8.2. Teniendo en cuenta la finalidad de la subvención, cada convocatoria podrá establecer un importe de gastos generales de mantenimiento y funcionamiento de las personas o entidades beneficiarias de la subvención, que serán considerados subvencionables, sin necesidad de justificar los mismos.

8.3. El período de realización de los proyectos, actividades, gastos o pagos subvencionables se determinará en cada una de las convocatorias.

8.4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8.5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8.6. En las diferentes convocatorias se especificará la posibilidad de subcontratación, así como los límites de éstas, respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en la ley de subvenciones y su reglamento.

9. Pagos

9.1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización del proyecto o actividad para el que se concedió en los términos establecidos en cada convocatoria.

9.2. No obstante, en las convocatorias correspondientes se podrá recoger la posibilidad de efectuar pagos anticipados, conforme a lo establecido en la normativa foral de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava. Dichos pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y su pago se realizará en concepto de anticipo a justificar. No se admitirán pagos de anticipos con cargo a nuevas subvenciones si la persona o entidad beneficiaria no ha justificado en el plazo establecido otros anticipos que haya podido recibir de cualquier línea de ayudas.

Cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecerse un régimen de garantías de los fondos entregados.

9.3. El reconocimiento de la obligación de pago de la subvención y el pago de la misma se realizará en el plazo y forma que se determine en cada convocatoria, aplicando en su caso la deducción de los posibles anticipos a los que se hace referencia en el párrafo anterior y dándose por justificados los mismos siempre que se haya documentado debidamente.

9.4. No podrá realizarse el pago en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social.

10. Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro parcial de la misma. Una vez aprobada la subvención, cuando las circunstancias de hecho que motivaron su concesión puedan dar lugar a una modificación de la misma, a propuesta razonada de su beneficiaria, el órgano competente podrá modificar ésta mediante la correspondiente resolución.

11. Plazo y forma de justificación

11.1. Las beneficiarias de las subvenciones, en el plazo que se señalará en cada convocatoria, deberán justificar ante el órgano instructor el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

11.2. Con carácter general la justificación por la persona o entidad beneficiaria adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos a los que se refiere el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante reglamento general de subvenciones).

Como regla general, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán aportarse:

a) Justificación debidamente relacionada de los gastos causados por la realización de la actividad o actividades subvencionadas, por una cuantía equivalente al importe total del presupuesto de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención, mediante la presentación de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases de cada una de las convocatorias. En los supuestos de facturas de gasto superiores a 500,00 euros, se deberá acreditar que se ha efectuado el pago de las mismas.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas y/o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Así mismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan con la normativa fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Respecto a la documentación acreditativa del pago de facturas, se aceptarán como justificantes de pago los siguientes, que deberán permitir identificar, de manera inequívoca a la persona o entidad beneficiaria, al tercero, que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos:

– Transferencia o pago en cuenta: Resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada o extracto (captura de pantalla) de la cuenta corriente de la persona o entidad beneficiaria en el que figure el cargo de la transferencia realizada (con el logo bancario o sellado por la entidad bancaria). Esta documentación puede sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y la persona o entidad beneficiaria del pago y concepto por el que se realiza la transferencia o pago (número de factura o bien descripción de la operación).

– Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura original en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.

– Extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario.

– Copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.

– Tickets de compra originales que impliquen que con la disposición del mismo de los mismos se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas originales con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que las mismas han sido abonadas.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior al que se establezca en la normativa vigente para cada ejercicio, o su contravalor en moneda extranjera.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En caso de no justificar el presupuesto total de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención, ésta se minorará en igual proporción al menor gasto ejecutado.

b) Balance de gastos e ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.

c) Memoria de la actividad o actividades subvencionadas, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y de las actividades o actuaciones específicas llevadas a cabo para el fomento de la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la intervención, si las hubiera. Siempre que en la actividad subvencionada hubiera participación de personas se deberá incluir sistemáticamente la variable de sexo en la información aportada en la memoria, de manera que se ofrezcan datos desagregados que permitan visibilizar las diferencias en la participación de mujeres y hombres, y en la medida que sea posible, se incluirá también un análisis e interpretación de esos datos, como regula el artículo 16 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

d) Si la hubiere, documentación gráfica, fotográfica o audiovisual de la actividad subvencionada (programas, carteles anunciadores, folletos, fotografías, vídeos...). Esta documentación contendrá una utilización igualitaria y no sexista del lenguaje y de las imágenes, debiéndose emplear además las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca. Asimismo, deberá realizarse un uso adecuado de la imagen corporativa del Instituto Foral de la Juventud.

e) Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y 29.3 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, deba haber solicitado la beneficiaria.

f) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos, a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

11.3. Para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, la convocatoria podrá establecer que la justificación se realice mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del reglamento general de subvenciones.

La cuenta justificativa simplificada estará formada por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y de las actividades o actuaciones específicas llevadas a cabo para el fomento de la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la intervención, si las hubiera.

b) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación de la persona física o jurídica que sea acreedora, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago. Las bases, de cada una de las convocatorias determinarán la cuantía, que individualmente o de forma conjunta para un mismo concepto de gastos, a partir de la cual deberán aportarse facturas o documentos equivalentes originales o fotocopias compulsadas y sus correspondientes justificantes de pago.

c) Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano instructor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las convocatorias, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

11.4. Excepcionalmente, cuando resulte del objeto de la actividad subvencionable la acreditación del cumplimiento de actividades mensurables en número de unidades físicas u otros parámetros, podrá establecerse la justificación mediante módulos de manera que se acredite fehacientemente la realidad de los hechos que fundamentan la concesión y, en su caso, la aplicación de ésta a la finalidad para la que fue otorgada.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la memoria de actuación y la memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78.2 del reglamento general de subvenciones.

11.5. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de entidades prestadoras cualificadas de servicios electrónicos de confianza <http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>.

11.6. En el caso de aportar la documentación justificativa de las ayudas de forma electrónica en el Registro Electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, o en cualquiera de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá presentar una declaración responsable, relativa al depósito de los justificantes originales, en la que conste que la documentación aportada como justificación de la ayuda concedida (justificantes de gasto y pago) coincide fielmente con la documentación original, que se encuentra depositada en el domicilio legal de la persona o entidad. Dicha declaración deberá estar firmada por la persona responsable legal de la entidad.

El órgano instructor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las convocatorias, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto y pago originales seleccionados.

11.7. Finalizado el plazo señalado sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de “entrega a cuenta”.

12. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

12.1. En las respectivas convocatorias se establecerá el régimen de concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

12.2. La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas deberá ser notificada a la mayor brevedad y por escrito al Instituto Foral de la Juventud, el cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

12.3. En el caso de que en la convocatoria se especifique la compatibilidad de las subvenciones con otras a conceder por otras entidades, la cuantía de las ayudas recibidas de las distintas entidades concedentes de subvención públicas o privadas, no podrá superar el coste de la actividad o proyecto subvencionado, estableciéndose en cada convocatoria el desarrollo y los límites correspondientes.

12.4. Cuando la persona o entidad solicitante de una subvención hubiera recibido otra anterior, incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá condicionar sus efectos a la presentación por parte de la beneficiaria de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos recibidos.

12.5. Procederá exigir el reintegro de la subvención junto con los correspondientes intereses de demora cuando el Instituto Foral de la Juventud tenga conocimiento de que una persona o entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

13. Patrocinios

Las beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro que en su caso puedan publicar con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Instituto Foral de la Juventud, debiéndose utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca.

La persona o entidad beneficiaria de la subvención garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Al amparo de la citada ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

14. Reintegro de la subvención

14.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.2. El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

15. Comprobación

Por la presidenta del Consejo de Administración del Instituto Foral de la Juventud se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las sucesivas convocatorias y en su caso, de las presentes bases, a iniciativa de la Dirección-Gerencia, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las personas y entidades beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las diferentes bases. Para ello, quedan comprometidas a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas y sean solicitados por el Instituto Foral de la Juventud. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes.

16. Responsabilidades

Las personas y entidades beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

17. Protección de datos personales

17.1. En cumplimiento de la normativa existente al efecto, los datos de carácter personal relativos a las personas físicas beneficiarias de las ayudas o a representantes legales de personas jurídicas serán tratados para la realización de las funciones y tareas propias de gestión de estas ayudas en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Foral de la Juventud. Igualmente se informa que los datos de carácter personal no serán comunicados a terceras personas fuera de los supuestos habilitados legalmente.

17.2. Cualquier consulta o comentario personal relativos al ejercicio de derechos de acceso, cancelación, rectificación que reconoce el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, deberá remitirse al delegado de Protección de Datos del Instituto Foral de la Juventud en la dirección de correo electrónico que se especifique en la convocatoria.

17.3. El derecho de oposición a la incorporación de los citados datos en el fichero, dará como consecuencia la denegación de las ayudas.

18. Incumplimiento

18.1. El incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de las condiciones fijadas en las convocatorias de ayudas y de las presentes bases generales, podrá dar lugar a la cancelación de la ayuda y, en el caso que se haya procedido al abono de la subvención, quedarán obligadas a reintegrar la subvención en la forma que se determine por este Instituto Foral de la Juventud, conforme a la legislación vigente.

18.2. El Instituto Foral de la Juventud podrá ejercer las acciones legales pertinentes en casos de incumplimiento grave de lo estipulado en las resoluciones administrativas de las ayudas establecidas en este decreto, así como en los casos de falsedad de certificaciones y declaraciones a cumplimentar.

19. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Instituto Foral de la Juventud.

20. Ajustes técnicos

Podrán ser objeto de subvención en el marco de las diferentes convocatorias aquellos proyectos y/o actuaciones que hayan sido presentados en ejercicios anteriores al de la propia convocatoria, que, tras una posterior revisión por parte de la Dirección del Instituto Foral de la Juventud, se considere necesaria la realización de diferentes ajustes técnicos para su correcto y definitivo cierre.

21. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la norma foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

22. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

23. Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.